

San Miguel, veintidós de noviembre de dos mil catorce

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que a fojas 10 comparece Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quien interpone recurso de amparo en favor de Hernán Vicente Cobo Torres, maestro enfierrador, domiciliado en [REDACTED], Brenda Patricia Bahamondes Ibarra, dueña de casa, domiciliado en [REDACTED], [REDACTED] de 16 años, estudiante, domiciliado en [REDACTED], y Jeslari Cobo Bahamondes, estudiante, domiciliado en [REDACTED] en contra de la 50° Comisaría de Carabineros de Chile, San Joaquín, representada por el Comisario Mayor JORGE ARAYA PARODI, domiciliado en Avda. Carlos Valdovinos N° 282, Comuna de San Joaquín.

Fundamentos arbitrio señalado que el día domingo 31 de agosto de 2014 alrededor de las 17:00 hrs., en la población de la Legua en la Comuna de San Joaquín, el hijo menor de don Hernán Vicente Cobo Torres, el menor de tan sólo 16 años de edad de nombre [REDACTED], se encontraba en la vía pública cerca de su domicilio jugando a la pelota junto con un grupo de amigos. Repentinamente se acercaron a ellos un grupo de Carabineros, que procedió a hostigarlos hasta que los jóvenes dejan de reunirse y jugar a la pelota. Luego de eso, ante la imposibilidad de poder seguir usando el espacio público para recrearse mediante el juego de pelota, el menor [REDACTED] decide elevar un volantín cerca de su domicilio. Breves instantes después vuelven a llegar Carabineros, los que se acercan de manera directa, agresiva y violenta al joven señalándole que "no puede elevar un volantín con hilo curado". Ante eso, el menor ya nombrado les explica que el hilo era normal y que en ningún caso se trataba de hilo curado, demostrando su aserto al mostrarles que el hilo se puede cortar fácilmente con la mano. Ante esa explicación un Carabinero le propina un fuerte golpe en el brazo al menor. Al darse cuenta de lo que estaba sucediendo, se acerca al lugar el padre del menor, don Hernán Cobo Torres, a aclarar el tema con Carabineros. La tensión aumenta. Producto de todo ello llegan al lugar 6 carros policiales produciéndose una coartada a todas luces desmedida. El padre del menor, fue llevado a la unidad policial, donde estuvo esposado por más de 4 horas sin ser objeto de detención formal, lectura de derechos ni control de identidad. En razón del referido golpe en el brazo del menor [REDACTED], la hermana mayor del menor, doña Jeslarí Cobo Bahamondes lo llevó a constatar lesiones al

Hospital Barros Luco Trudeau donde se le constatan al menor "lesiones leves". Cabe destacar que camino a dicho establecimiento nuevamente estas personas fueron abordadas por la policía, en la intersección de la calle Jorge Canning al llegar a Santa Rosa, donde 3 funcionarios que los habían seguido se bajaron de un vehículo y, los agredieron física y verbalmente. De dichos funcionarios policiales de Carabineros de Chile que iban en moto, sólo manejamos los apellidos y se trata de los Carabineros Martínez, Salgado y Andrade.

Expresa que es importante considerar que en todo momento Carabineros actuó de modo violento y agresivo, amenazando al padre cuando estaba detenido en la unidad policial así como a los menores cuando fueron a constatar lesiones, de que los iban a "cargar con drogas o armas" y de que les "iban a reventar la casa en cualquier momento" porque ellos "hacen lo que quieren en La Legua".

Explica que el presente recurso, se interpone a favor de los miembros de la familia Cobo Bahamondes ya individualizados precedentemente. Consideramos que la acción de Carabineros en contra de ellos, materializada con la detención ilegal y arbitraria sufrida por don Hernán Vicente Cobo Torres así como los golpes referidos y las lesiones sufridas por el menor de 16 años [REDACTED] [REDACTED] referido, constituyen actos ilegales y que estos actos ilegales lesionan y continúan lesionando, de mantenerse la medida los derechos de las personas por quienes se recurre. También amenazan a este derecho las amenazas y advertencias expresas y directas de que "los iban a cargar" con drogas y con armas y, de que en cualquier instante, les iban a reventar la casa.

Termina solicitando se acoja la presente acción constitucional de amparo; se declare la vulneración de los derechos constitucionales consignados en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política y, en particular, se resuelva lo siguiente:

1. Se declare la ilegalidad de los actos denunciados;
2. Se declare infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y seguridad individual de los integrantes de la familia Cobo Bahamondes antes individualizados;
3. Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación de cada uno de los recurridos.
4. Se oficie a la 50° Comisaría de San Joaquín de Carabineros de Chile a fin de que sus procedimientos se atañan estrictamente a las normas establecidas en la ley, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos vigentes en Chile, con especial énfasis en el interés superior del niño;

5. Se ordena a Carabineros de Chile a que se instruyan los correspondientes sumarios internos a fin de que se puedan dilucidar las responsabilidades disciplinarias y administrativas involucradas y adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan los actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual.

**SEGUNDO:** Que a fojas 58 y siguientes, evacuó informe al tenor del recurso Christian Fuenzalida Lopez, General Inspector de Carabineros, Jefe Zona Metropolitana, quien expresa que la 50° Comisaría de Carabineros "San Joaquín", mediante Oficio N° 4832, de fecha 17 de noviembre de 2014, informó la totalidad de antecedentes relacionados con el procedimiento policial que afectó al ciudadano Cobo Torres.

Agrega que no obstante lo anterior respecto a los apellidos de los funcionarios mencionados en el recurso de amparo (Martinez, Salgado y Andrade), y al no tener mayores antecedentes sobre ellos, fue imposible su ubicación, debido a que existen un sin número de funcionarios en la institución con esos apellidos.

**TERCERO:** Que al efecto cabe tener presente que la 50° Comisaría de Carabineros "San Joaquín" mediante Oficio N° 4832, de fecha 17 de noviembre de 2014 agregado a estos autos, señala que el día 31 de Agosto del año en curso, siendo las 18:10 horas, el Teniente Nicolás Jesús Cea Brito, de dotación de la 62ava. Comisaría de Carabineros de San Jerónimo, agregado en esa Unidad Policial, en compañía del Cabo 1ro. Leonardo Moscoso Fuentealba y Cabo 2do. Jaime Díaz Quilaman, ambos de dotación de esa Unidad, de servicio de 2do. Turno Población Legua Emergencia, en el J-844, mientras efectuaban patrullaje preventivo por el Pasaje Santa Elisa en dirección al norte y al llegar al Nro. 3393, en forma sorpresiva un sujeto, sin motivo alguno, lanzó una botella contra el vehículo policial y comenzó a insultar al personal, manifestando textualmente "PACOS CULIAOS, ANDAN PU RO PAQUIANDO", motivo por el cual se procedió a su fiscalización, realizándole un control de identidad, a su vez se le solicitó su cédula de identidad, éste se negó a hacerlo y comenzó a gritar a viva voz, a los vecinos y familiares, llegando alrededor de 20 personas al lugar, quienes procedieron a forcejear contra el personal policial, lanzando golpes de pies y puños contra los funcionarios, con la finalidad de evitar la fiscalización del sujeto, llegando al lugar el hijo de éste, identificado como [REDACTED] de 16 años, quien agredió con un golpe de puño en la boca al Teniente Nicolás Cea Brito, resultando con lesiones de carácter leve, tras lo cual el menor huye del lugar. Mientras tanto el Cabo 1ro, Moscoso Fuentealba procedió a la detención del padre del menor. Posteriormente, una vez realizada la detención

el detenido fue identificado como Hernán Vicente Cobo Torres, a quien se le informaron sus derechos. Luego el personal aprehensor tomó contacto telefónico con el Fiscal de Turno de la Fiscalía Local de San Miguel, quien instruyó lo siguiente: notificación de los derechos de los imputados, declaración del personal aprehensor, Biométrico y Cross match, certificado de lesiones, detenido dejado en Libertad, apercibido bajo el Artículo 26 del Código Procesal Penal.

**CUARTO:** Que en virtud de los antecedentes que obran en autos, aparece que las fundamentos facticos planteados por las partes sobre la incidencia y comentario son diametralmente opuestos, no obstante ello se observa que la situación sub lite se encuentra en conocimiento de la Fiscalía correspondiente, de esta forma, estos sentenciadores no pueden colegir que exista algún hecho actual que constituya privación, perturbación o amenaza del derecho a la libertad personal y seguridad individual de los amparados, razón por la cual esta Corte no está en situación de adoptar medidas protectoras en los términos de los artículos 21 de la Constitución Política de la República.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA** el recurso de amparo deducido a fojas 10 por doña Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos en favor Hernán Vicente Cobo Torres, Brenda Patricia Bahamondes Ibarra, [REDACTED] y Jeslari Cobo Bahamondes.

Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, remítase copia de estos antecedentes al Ministerio Público, para los fines que haya lugar.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**N° 282-2014 – AMP.**

Pronunciado por los Ministros de la Cuarta Sala Sr. José Ismael Contreras Pérez, Sra. María Teresa Letelier Ramírez y Abogado Integrante Sr. Juan Kadis Cifuentes.

San Miguel, veintidós de noviembre de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.